



ayuntamiento de
la Rinconada

ordenación del territorio
y nuevos desarrollos

LIBRO DE DECRETOS

Número: 1981 / 2021

Inscrita el día: 2/8/2021

AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA

EXPTE. GD. 5203/2021.

ASUNTO: Aprobación de admisión a trámite del P.A. “Nuevo vial desde salida de Haza de la Era hasta enlace A-8001.

DECRETO.- A la vista del PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, NUEVO VIAL DESDE SALIDA DE HAZA DE LA ERA HASTA ENLACE EN A-8001. TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA RINCONADA (SEVILLA), promovido por este Ayuntamiento y que ha sido redactado y firmado por el Arquitecto Municipal, Don Pedro Redondo Cáceres.

RESULTANDO que, como consta en el Proyecto de Actuación, Este municipio ha experimentado un crecimiento vegetativo en los últimos años, pasando de tener unos 20.000 habitantes a los cerca de 40.000 en la actualidad, por este motivo el núcleo de San José de La Rinconada ha incrementado el número de viviendas en la zona norte, concentrando a gran parte de la población en la misma.

Este hecho hace que la carretera A-8004 que transcurre por el casco de San José de La Rinconada se vea saturada por el tráfico procedente de la zona norte.

Ante esta circunstancia, el Ayuntamiento de La Rinconada plantea la construcción de un nuevo vial desde el PK (3,23) de la A-8004 hasta el enlace en la A-8001 PK (1,78), hasta alcanzar la A-8009, que se trata de una autovía de la Red Complementaria Metropolitana de Sevilla de la Junta de Andalucía, denominada como Acceso Norte a Sevilla, y dará acceso a La Rinconada con la Ronda Norte de Sevilla, con esto se pretende efectuar una compensación del tráfico, que ayudará a solventar los problemas existentes.

RESULTANDO que, el proyecto de actuación tiene como objetivo proyectar un nuevo vial que discurra por la traza de una calle prevista en el PGOU de La Rinconada, con el fin de disminuir el tráfico que atraviesa el casco de San José de La Rinconada proveniente de la zona norte de este.

RESULTANDO que, este Ayuntamiento y la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) ponen a disposición, para la construcción del nuevo vial las parcelas ubicadas al norte del Pago de Enmedio, junto al Vial Haza de la Era y la carretera A-8001 en el núcleo de San José de La Rinconada.

NOMBRE:
FRANCISCO MANUEL DIEZ PINEDA
Moisés Roncero Vilarrubi

PUESTO DE TRABAJO:
Delegado de Ordenación del Territorio y Nuevos Desarrollos Urbanos y Empresariales
Secretario

FECHA DE FIRMA:
02/08/2021

HASH DEL CERTIFICADO:
A448E765E7DC0F0F939A2E662D36DA1946EA5B9E
A99DB01D1B990D2469263F91D0B6BE6457CFAD1

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - Código Seguro de Verificación:
413091DOC2A9A07F8635CAF14885



La infraestructura viaria objeto del presente Proyecto de Actuación, toma parte del viario de la futura UUI-2, y estará situada al oeste del núcleo de San José de la Rinconada, limitando al norte con el Vial Haza de la Era, al este con la carreta A-8001 y al sur con terrenos del Pago de Enmedio. Estos terrenos se encuentran en la actualidad clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Los terrenos objeto de este trabajo se corresponden, a grandes rasgos, con las fincas 18, 39, 44, 47 y 48 del Proyecto de Expropiación del Área de Reserva del SNUP-1 “Pago del Medio” de La Rinconada, así como la carretera A-8001.

Estas fincas incluidas en el Área de Reserva Urbanística “Pago del Medio” se corresponden con las parcelas catastrales:

FINCAS	DATOS CATASTRALES	
	POLÍGONO	PARCELA
18	24	-
39	24	29 Y 33
44	25	13
47	25	15
48	24	18a
Carretera A-8001	24	9001

RESULTANDO que, por el Secretario General de este Ayuntamiento, ha sido emitido informe jurídico, cuyos fundamentos de derecho se reproducen en los considerandos siguientes.

Vistos los preceptos legales aplicables:

CONSIDERANDO que, la legislación aplicable viene determinada por las siguientes normas:

- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.
- Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010 de 11 de junio.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.



- Normativa del PGOU. Regulación de usos autorizables en SNU Especialmente Protegido Otros Espacios Agrarios de Interés, Vega del Guadalquivir. Artículo 5.54.

CONSIDERANDO que, en el suelo en situación rural para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, según el artículo 13.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y por remisión a lo dispuesto en el apartado 1º de este precepto para el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 21.2 a) de esta Ley, se admite que con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística. Puedan legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, “siempre que el ejercicio de estas facultades sea compatible con la previsión ya contenida en el instrumento de ordenación territorial y urbanística en relación con su paso a la situación de suelo urbanizado”.

Al respecto, constituye legislación aplicable, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el régimen, tramitación y aprobación de los Proyectos de Actuación de Interés Público los artículos 42, 43 y 53.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 17 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

CONSIDERANDO que, conforme consta en el proyecto, ahora en tramitación, redactado por el arquitecto municipal la clasificación de los suelos afectados es de URBANIZABLE NO SECTORIZADO UUI-2, en ella el PGOU establece en el artículo 2.17 la posibilidad, mientras no cuenten con la ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado, de autorizar las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente a éstas obras quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

Por último, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos en el PGOU, en su artículo 14.7.10 “**Actividades Declaradas de Utilidad Pública o Interés Social**” apartado 2, se consideran compatibles con todas las categorías de Suelo No



Urbanizable la ejecución de instalaciones y edificaciones destinadas a dotaciones y equipamientos públicos o privados que precisen su implantación en Suelo No Urbanizable siempre que su ejecución no altere negativamente los valores naturales o paisajísticos del lugar en el que se ubique para las zonas especialmente protegidas en el Plan General.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, regula en el artículo 52. El régimen del suelo no urbanizable:

”1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse los siguientes actos:

A) Las obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el artículo 50.B a), que no estén prohibidas expresamente por la legislación aplicable por razón de la materia, por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística y por los Planes Especiales. En estas categorías de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten un riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que los autoricen, que contravengan lo dispuesto en la legislación aplicable por razón de la materia o en los planes urbanísticos.”

El Artículo 42 de la LOUA regula las Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen el suelo no urbanizable:

”1. Son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social, así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo y no inducir a la formación de nuevos asentamientos.”

CONSIDERANDO que, con arreglo al artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA el procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites:

a) Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el artículo 42 de esta Ley (En este caso el promotor es el propio Ayuntamiento, por lo que el Arquitecto Municipal ha redactado y firmado el Proyecto de Actuación).

HASH DEL CERTIFICADO:
A448E765E7DCFD0F939A2E662D36DA1946EA5B9E
A89DB01D1B980D24696268F91D0B6BE6457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
02/08/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Delegado de Ordenación del Territorio y Nuevos Desarrollos Urbanos y Empresariales
Secretario

NOMBRE:
FRANCISCO MANUEL DIEZ PINEDA
Moisés Roncero Vilarubi

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación:
413091DOC2A9A07F8635CAF14885



b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONSIDERANDO que, en cuanto a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, según el artículo 42.5, apartado D de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Promotor de la Actividad asumirá la obligación de solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación, pero, dado que el promotor de la actividad es el propio Ayuntamiento de La Rinconada, no hace falta solicitar dicha licencia.

En cuanto al pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, según el artículo 52.5 de la misma Ley, los actos que realicen las Administraciones Públicas (Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada en este caso) en ejercicio de sus competencias están exentos de dicha prestación.

Igualmente, el Arquitecto Municipal indica, en relación con el artículo 42.5 B de la LOUA, en el proyecto redactado, la necesaria información con justificación de los siguientes extremos en su apartado 5 “**JUSTIFICACIÓN**” :

“5.1. Utilidad Pública o Interés Social de su Objeto. Actualmente, la carretera A-8004 que transcurre por el casco de San José de La Rinconada se ve colapsada por el tráfico procedente de la zona norte del mismo, debido a que gran parte de la población se concentra en este punto.

Esta circunstancia ha llevado al Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada a plantear la construcción de un nuevo vial desde la salida de Haza de la Era hasta el enlace en la A- 8001, que ayude a solventar los problemas de tráfico existentes.

HASH DEL CERTIFICADO:
A449E765E7DC0F0F939A2E662D36DA1946EA5B9E
A99DB01D1B990D24696268F91D0B6BE6457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
02/08/2021

PUESTO DE TRABAJO:
Delegado de Ordenación del Territorio y Nuevos Desarrollos Urbanos y Empresariales
Secretario

NOMBRE:
FRANCISCO MANUEL DIEZ PINEDA
Moisés Roncero Vilarubi

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <https://carpeta.larinconada.es>/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación:
413091DOC2A9A07F8635CAF14885



La ubicación elegida al efecto actualmente se clasifica como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Con esta actuación, se pretende dar respuesta a unas de las finalidades de la política de carreteras como es facilitar el ejercicio de los derechos de libre circulación de las personas físicas y jurídicas, así como ofrecer la infraestructura necesaria para el transporte de personas o bienes.”

5.2 Necesidad de la Implantación en Suelo No Urbanizable o Urbanizable No Programado. Ubicación concreta propuesta y su incidencia Urbanístico, Territorial y Ambiental.

La instalación de esta infraestructura en este tipo de suelo se justifica principalmente a lo ya indicado, es decir a la necesidad urgente de dotar al municipio de una nueva infraestructura viaria para dar solución a los problemas de tráfico existentes en la carretera A-8004 en el núcleo de San José de La Rinconada.

La incidencia urbanístico-territorial que produce la infraestructura es muy escasa, situándose a continuación de un Sector de Suelo Urbanizable actualmente en ejecución y junto a Suelo Urbano UUI-2.

Dada la necesidad de dotar al municipio de una nueva infraestructura viaria con el fin de disminuir el tráfico que atraviesa el casco de San José de La Rinconada procedente de la zona norte del mismo, hace que su ejecución no se pueda demorar, y por tanto no se puede esperar a la aprobación definitiva de la Sectorización y su posterior urbanización.”

5.3 Viabilidad Económica-Financiera y Plazos de Duración de la Cualificación Urbanística de los Terrenos.

(...)

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS EUROS con TRECE CÉNTIMOS **(1.237.036,13)**.

Se estima necesario para la completa ejecución de las obras a que se refiere el Proyecto, un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la firma del Acta de Replanteo. El plazo de garantía será de doce (12) meses a partir de la fecha del acta de recepción.

El plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, será en principio el máximo que permita la ordenación vigente, siendo no obstante el plazo previsible, el que transcurra desde la aprobación del presente proyecto de actuación, hasta el momento en que las parcelas queden incorporadas como Sistema General Viario de la ordenación pormenorizada resultante de la



Sectorización completa del Pago de Enmedio, y de la tramitación y ejecución efectiva de los proyectos que lo desarrollen y queden, por tanto, las parcelas incorporadas al municipio como suelo urbano efectivo. Dicho plazo se estima aproximadamente en 6-8 años.

CONSIDERANDO que, las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, en este caso, al tratarse del propio Ayuntamiento, al menos estarán constituidas por:

- Aprobación del Proyecto de las obras de construcción del vial.

CONSIDERANDO que, Deberá recabarse informe previo a su aprobación de los órganos competentes de las siguientes Administraciones:

- Al tratarse de una actuación que se ubica en zona de flujo preferente de la avenida de período T500 del río Guadalquivir, se debe incorporar en el expediente el informe favorable del Organismo de Cuenca que es la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir**.

- Teniendo en cuenta que se trata de la construcción de un viario, de conexión desde la Ctra. a-8004 a la A-8001, se entiende necesario el informe del **Servicio de Carreteras de la Junta de Andalucía**.

- Al afectar las obras a la Tubería CRVIG, actualmente en funcionamiento, y que probablemente habrá que replantar, se hace necesario el informe de la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Bajo Guadalquivir.

CONSIDERANDO que, respecto a la exigencia de la regulación de las fincas registrales y catastrales según el Decreto 20/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplinas Urbanísticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas regulado en el art. 13 e) Para actuaciones en suelo no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y número de finca registral. Ello sin perjuicio de la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda, cuando las actuaciones tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas a que se refiere el artículo 52.1 B b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, o las Actuaciones de Interés Público previstas en el artículo 52.1 C) de la misma Ley, debiendo solicitarse la licencia en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.



Consta identificación catastral y registral en el proyecto de actuación presentado.

CONSIDERANDO que, su admisión a trámite se aprobaría por Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación del Sr. Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 s) y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y por decreto de 15 de junio de 2015 y del artículo 43 de la LOUA, avocando dicha delegación el Sr. Alcalde, por motivos de celeridad administrativa.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO: Admitir a trámite la solicitud PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO, NUEVO VIAL DESDE SALIDA DE HAZA DE LA ERA HASTA ENLACE EN A-8001. TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA RINCONADA (SEVILLA), que promueve este Ayuntamiento y que ha sido redactado y firmado por el Arquitecto Municipal, Don Pedro Redondo Cáceres.

Así mismo se incorporarán cuantos informes sean necesarios para completar el expediente administrativo y una vez aprobado el Proyecto de Actuación, y con ello regularizado el uso excepcional del suelo.

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública por 20 días mediante anuncio en el BOP de Sevilla, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

TERCERO: Solicitar los informes sectoriales indicados más arriba al Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, al organismo de cuenca, esto es, a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir.

CUARTO: Cumplidos dichos trámites, remitir el expediente con el resultado de la información pública a la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio para la emisión del preceptivo informe en un plazo no superior a treinta días.



QUINTO: Tramitar tras su aprobación, el proyecto de obras correspondientes a la ejecución de las necesarias para la construcción del vial.

SEXTO: Notificar esta resolución a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, dando cuenta a su vez, al Sr. Tesorero y al Sr. Interventor para su debido conocimiento y efectos oportunos.

En La Rinconada, en la fecha consignada junto a las firmas digitales al margen, lo ordena y manda el Sr. Alcalde en funciones, D. Francisco Manuel Díez Pineda, en virtud de la delegación hecho por Decreto de la Alcaldía núm. 1.851/2021, de 20 de julio de 2021, ante mí, el Secretario General, Moisés Roncero Vilarrubí, que tomo razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Decretos a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. (Código Seguro de Verificación de su autenticidad al margen).

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
02/08/2021 A448E765E70CFC0F939A2E662D36DA1946EA5B9E
A99DB01D1B990D2469263F91D0B6BE5457CFAD1

PUESTO DE TRABAJO: FECHA DE TRABAJO:
Delegado de Ordenación del Territorio y Nuevos Desarrollos Urbanos y Empresariales 02/08/2021
Secretario

NOMBRE: FRANCISCO MANUEL DIEZ PINEDA
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) - <https://carpeta.larinconada.es> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC2A9A07F8635CAF14885